



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN
--- 0098
FECHA 24 ENE 2022

Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 02-01-2020



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, establece:

“Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.

“Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección”.

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto.

SEGUNDO: Que la Entidad requiere mediante la modalidad de Contratación Directa con Entidad sin Ánimo de Lucro, suscribir Convenio de Asociación con la FUNDACIÓN MARINA ORTH, identificada con NIT. 900.142.115-1, para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

--- 0098
FECHA 24 ENE 2022



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 02-01-2020

TERCERO: Que es deber de la Administración Municipal como Ente Territorial, generar acciones para mejorar la calidad de la educación preescolar, básica y media, y lograr así disminuir las brechas existentes entre sectores y zonas de prestación del servicio educativo.

CUARTO: Que el Convenio a realizar se encuentra enmarcado dentro del Programa de Gobierno *Más Cerca, Más Oportunidades 2020 - 2023*, Línea Estratégica 3 Educación con Más Oportunidades.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa para el Convenio de Asociación con la FUNDACIÓN MARINA ORTH, identificada con NIT. 900.142.115-1, AUNANDO ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes causales para llevar a cabo la presente contratación:

Artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las entidades sin ánimo de lucro es el contrato sin especificar una tipología específica para el negocio jurídico. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público.

Ley 489 de 1998 dispone en el Artículo 96°.- Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, compromisos de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN
--- 0098
FECHA 24 ENE 2022

Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 02-01-2020



El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, establece:

“Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.

“Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección”.

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto”.

Así mismo frente al tema, la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por Colombia Compra Eficiente, establece:

“El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recurso en especie, solo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso Competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro con la cual se celebrara el respectivo convenio”.

ARTÍCULO TERCERO: Que la FUNDACIÓN MARINA ORTH, identificada con NIT. 900.142.115-1, es la Institución idónea para desarrollar y ejecutar el Convenio, con base en la experiencia que tienen en el Municipio de El Carmen de Viboral, durante más de siete (7) años de trayectoria, realizando proyectos de mejoramiento de la calidad de vida y de la educación en diferentes Instituciones y Sedes Educativas, mediante el desarrollo de programas enfocados en mejorar las competencias de inglés, tecnología y liderazgo a través de nuevas metodologías que integran el conocimiento, los cuales han ayudado significativamente en los procesos de enseñanza – aprendizaje de las comunidades educativas.



Municipio
El Carmen de Viboral

RESOLUCIÓN

--- 0098
FECHA 24 ENE 2022



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 02-01-2020

ARTÍCULO CUARTO: El objeto del Convenio a celebrar será: *CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.*

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista:

PRESUPUESTO	TOTAL:	\$569'776.796
	Aporte Municipio:	\$125'000.000
	Aporte Fundación Marina Orth:	\$444'776.796
CONDICIONES CONTRATISTA	Fundación, debidamente acreditada, con trayectoria y reconocida experiencia en el Municipio de El Carmen de Viboral.	

ARTÍCULO SEXTO: La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta: Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro del proceso contractual, a objeto que ejerzan las funciones de la Ley que se les ha asignado

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 24 ENE 2022


HENRY WILSON ACOSTA GARCÍA
Secretario de Educación

Elaboró: Adriana María Narváez Castaño-
Auxiliar Administrativa

Revisó: Sandra Milena Oquendo Tamayo- Jefe de
Oficina Coordinación de Contratación

Firma: Adriana M.

Firma: 